

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210034600
AUTO No. 2231

Santiago de Cali, ocho (8) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO** instaurada a través de apoderada judicial por **ANDRES FABIAN LOZANO ALZATE Y MAYRA LISSETTE OREJUELA CARVAJAL**, fue subsanada y por reunir los requisitos de ley, el juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la anterior demanda.

2°. Notifíquese personalmente este auto al Procurador Octavo de Familia y al Defensor de Familia.

3°. Ténganse como pruebas para hacer su valoración legal en la debida oportunidad procesal, los documentos aportados con la demanda.

4°. Ejecutoriado este auto y una vez cumplido lo ordenado en el punto 2° vuelva a despacho para proferir la sentencia correspondiente.

5°. Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. **ALVARO AUGUSTO ARISTIZABAL AMORTEGUI**, abogado titulado con T. P. No. 104.428 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ